Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 11719.-

VIS<u>TO:</u>

El Expediente N° CD-167-B-2007 - CD-253-B-2009; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario promover el desarrollo del arbolado urbano, en beneficio de nuestra ciudad, teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza Nº 10009.-

forestación y conservación Que ello requiere de una planificada, dado el crecimiento demográfico, la condición de ambiente naturalmente desértico y la preponderancia de vientos.-

Que una política sustentable tiene como correlato difundir, educar e inculcar en nuestra comunidad la cultura de la protección de las especies arbóreas.-

Que los espacios verdes urbanizados constituyen los pulmones de las ciudades, actuando como agentes descontaminantes y oxigenadores atmosféricos, como suavizadores de la temperatura y la insolación en las calles y humidificadores del ambiente.-

Que desde el punto de vista estético-paisajístico, en zonas urbanas, el árbol es el elemento decorativo por excelencia, interviniendo en la ordenación del espacio y dando una excelente imagen de la ciudad, sus habitantes y sus autoridades .-

Que nuestra ciudad fue declarada en emergencia ambiental según Declaración N° 024/95, estableciéndose mediante la misma como uno de los conflictos ambientales críticos, el déficit en espacios verdes.-

el Municipio debe asumir definitivamente Que responsabilidad en la materia, afectar los recursos económicos necesarios a tal fin y promover entre los vecinos actitudes de protección y cuidado del arbolado urbano, en el marco de una política ambiental integral.-

Que Dirección de Espacios Verdes del Municipio manifestó avalar la creación del Fondo de Forestación de la Ciudad de Neuquén y a tales efectos ha contribuido mediante las correcciones al proyecto original;

Que la Comisión Interna de Ecología y medio Ambiente emitió su Despacho Nº 001/2010, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria 004/2010, celebrada por el Cuerpo el 25 de Marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), incisø 1), de la Carta Orgánica Municipal.

Concejo Deliberante

de la Giudad de Neuguén El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): CREÁSE el "PLAN DE FORESTACIÓN DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN", que tendrá como objetivo el plantado, riego y cuidado de especies arbóreas, observando las disposiciones establecidas en la normativa vigente relativa a arbolado urbano.-

- a) Una suma anual cuyo monto se determinará en función de las disponibilidades financieras del municipio, la que no podrá ser inferior a los \$ 500.000, que se incluirá a partir del Cálculo de Recursos, Presupuesto General de Gastos y Plan Anual de Obras y Servicios Públicos para el Ejercicio Financiero 2010.
- b) Los subsidios, legados o donaciones que reciba el Municipio específicamente destinadas a este Fondo.
- c) Los recursos destinados a forestación provenientes del Tesoro Provincial y/o Nacional.-
- d) Los importes percibidos producto del cobro de multas aplicadas a los infractores de normas relativas al arbolado urbano.-

ARTÍCULO 3°): La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar el Plan creado por esta Ordenanza en etapas y por zonas, priorizando aquellos barrios de la ciudad de mayor densidad poblacional y donde se verifique mayor escasez de arbolado urbano. El Plan deberá definir lo siguiente:

- a) Cronograma de ejecución del plan hasta cubrir la totalidad del ejido de la ciudad de Neuquén.-
- b) Especies arbóreas a plantar y sistema de riego a implementar.
- c) Formas, medios de comunicación, y asesoramiento a los vecinos relativo a las especies arbóreas sugeridas, riego y cuidados necesarios de las mismas, que garanticen el efectivo conocimiento y participación de éstos en el desarrollo del plan, coordinando esta tarea con las Sociedades Vecinales de cada barrio e implementando campañas de promoción en los establecimientos educativos.-
- d) Creación de un registro de podadores idóneos que puedan ser contratados directamente por los frentistas.-

ARTÍCULO 4º): Los responsables de organismos estatales (municipales, provinciales y nacionales) que funcionen en inmuebles de dominio público o privado, y los titulares, tenedores o poseedores de inmuebles de dominio privado donde se realicen actividades que requieran Licencia Comercial o Habilitación Municipal, deberán cumplir lo establecido en la presente Ordenanza, independientemente de la zona donde se encuentren ubicados.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Intimar a la plantación de los árboles, concediendo un plazo de 30 días para ello.
- b) Vencido el plazo, realizar las plantaciones necesarias y aplicar a los frentistas las sanciones correspondientes por incumplimiento a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°): Los titulares, tenedores o poseedores de inmuebles residenciales de inmuebles de

Concejo Deliberante

de la Ciudad de Neuguén

a partir de que, conforme al plan de forestación, dichos inmuebles se encuentren comprendidos en la zona a forestar.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Intimar a la plantación de los árboles, concediendo un plazo de 30 días para ello
- b) Vencido el plazo, realizar las plantaciones necesarias y aplicar a los frentistas las sanciones correspondientes por incumplimiento a la presente Ordenanza, pudiéndose contemplar situaciones socioeconómicas particulares que serán resueltas realizando la forestación pertinente con cargo al Municipio de la Ciudad de Neuguén.-

ARTÍCULO 6°): La autoridad de aplicación deberá:

- a) Habilitar un Registro del Vivero Municipal que permita determinar:
 - 1. Cantidad y especies de árboles:
 - a. En existencia.
 - b. Producidos y/o adquiridos
 - c. Entregados / dados de baja.
 - 2. Destino / lugar de plantación .-
 - 3. Fechas de los movimientos de entrada y salida de las especies arbóreas.-
 - 4. Identificación de la/s persona/s que hubiere/n retirado los árboles.-
- b) Elevar anualmente a este Concejo Deliberante, un informe pormenorizado del cumplimiento de la presente ordenanza y la aplicación de los fondos involucrados.-

ARTÍCULO 7°): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la _____ Secretaría de Servicios Urbanos u organismo que la reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 8°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ------ Ordenanza en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 9°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expedientes N° CD-167-B-2007, CD-253-B-2009).-

ES COPIA:

ídc.

FDO: BURGOS PALADINO

Ordenanza
Municipal
138
1/3/8
1200
9

Promulgada
Till (m. 12)
Till
Til

1768